

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Cauca, 16 de julio de 2021. Se pone en conocimiento de la señora juez el presente asunto, con el memorial que antecede. Sírvase proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO Nro. 1236

Radicado: 19001-31-10-002-2013-00115-00
Asunto: Interdicción Judicial por discapacidad mental absoluta
Demandante: Hernando Meneses Moncada **C.C No.10.529.679**
Demandado: María Aida Meneses Moncada **C.C No. 34.529.354**

Dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

OBJETO DE LA DECISION

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que, dentro del presente asunto, la señora JUDY ANDREA PABON MENESES identificada con la cedula de ciudadanía No 25.279.452, allegó memorial solicitando se sirva informar si el título judicial correspondiente a las mesadas pensionales por un valor de \$ 11.871.786 a nombre de la señora MARIA AIDA MENESES MONCADA, que se encuentra consignado en el Banco Agrario por órdenes de este despacho, fue cobrado y quien efectuó dicho cobro.

CONSIDERACIONES

Acorde al pedimento elevado por la señora JUDY ANDREA PABON MENESES, y una vez revisado el expediente, se verifica que tras el fallecimiento de la señora MARIA AIDA MENESES MONCADA el día 20 de enero de 2021, según el registro civil de defunción aportado, el juzgado se pronunció a través del auto número 360 del 12 de marzo de 2021 en el cual

dispuso: “*DECRETAR LA TERMINACION del proceso de jurisdicción voluntaria de interdicción judicial por discapacidad mental absoluta, interpuesto por el señor HERNANDO MENESES MONCADA a través de apoderado judicial, por muerte de la señora MARIA AIDA MENSES MONCADA, de conformidad con, las razones consignadas en la parte motiva de esta providencia*” de igual manera se dispuso: “*INFORMAR a los interesados que podrán acudir a las acciones legales pertinentes para el reparto y adjudicación de los bienes de propiedad de la señora MARIA AIDA MENESES MONCADA, por cuanto con ocasión de su fallecimiento, dentro de este proceso, ya no es posible adelantar ningún trámite judicial que involucre dichos bienes, salvo los de entrega por parte del curador dentro de la sucesión de la citada señora, recordando a su vez, que una vez fallecida una persona, la administración de la herencia se rige por las reglas previstas en el artículo 496 del C.G del P.*”

Teniendo en cuenta las consideraciones previamente aludidas, en relación a la petición elevada por la solicitante, se le informará que el título judicial a que hace mención, se encuentra a disposición del juzgado en la cuenta oficial del Banco Agrario de Colombia donde se manejan los depósitos a cargo del juzgado y que para la entrega se debe tener en cuenta la providencia 360 del 12 de marzo de 2021.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INFORMAR a la señora **JUDY ANDRA PABON MENESES** a su correo juanpame79@gmail.com que el título judicial a que hace mención en su escrito petitorio, se encuentra efectivamente a disposición del juzgado y que para la entrega se debe tener en cuenta la providencia 360 del 12 de marzo de 2021, en cuanto que dicho valor corresponde a la sucesión de la citada señora y será puesto a disposición de la misma, una vez se informe en que juzgado se tramita dicha causa mortuoria.

SEGUNDO: EJECUTORIADA esta providencia, **DEVOLVER** el proceso al archivo respectivo, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se
notifica por estado No. 112 del
día 19/07/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

a3527025ebbaabc938ec86839c8bfe476c4a5410b63390b7cf6ee44fe95f0921

Documento generado en 18/07/2021 08:23:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>